

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 097

Cali, 25 de enero de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Angélica Maritza Castañeda Agudelo, quien actúa en representación del menor M.A.R.C. en contra el señor **Mario Alfonso Rodríguez Serrano**, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1.- No se indica en el poder conferido el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y el que indica en la demanda, no aparece registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 del Decreto 806 de 2020), en consecuencia deberá aportarse un nuevo poder.

2.- No suministra la información prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

3. El registro civil de nacimiento del menor no cumple con los lineamientos del Decreto 1260 de 1970, y debe allegarse escaneado el anverso.

4. Indica en el acápite de anexos, allegar copia de la demanda para traslado y archivo al demandado, y un CD de la demanda, que se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

5. Se eleva una solicitud de medidas cautelares como una pretensión, lo que devendría en indebida acumulación de pretensiones, pues tal petición debe venir en acápite separado.

6. Acorde con lo anterior, deberá aclarar la cautela solicitada con todos los datos identificadores, empresa, correo electrónico, etc.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado Andrés Felipe Mina Naranjo identificado con cédula de ciudadanía 1.113.522.792 y portador de la T.P. No. 279.434 del C.S.J. como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0234a595761efa99ee9064818e38149ffae9a6760e80cb0b2c31f7ac175a67f

Documento generado en 25/01/2021 09:42:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**